



2 de octubre de 2019

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
PO BOX 9023431
San Juan, PR 00902-3431

Re: P. del S. 1375

Estimada señora Presidenta y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de establecer la “Ley al Día en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)”; a los efectos de proveer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble de conformidad con los requisitos y términos establecidos en la Ley 80-1991, según enmendada; autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a suscribir acuerdos o planes de pago; disponer sobre la duración del Plan de Incentivos; disposiciones generales y penalidades, imponer términos y condiciones para acogerse al plan de incentivos; requisitos y condiciones de los diferentes planes de pago; disponer las exclusiones al Plan de Incentivos; facultar al Director Ejecutivo del CRIM a emitir las cartas circulares o determinaciones u órdenes administrativas necesarias a los fines de esta Ley, ordenar la expedición de certificados negativos de deuda y establecer los deberes y responsabilidades de dicha agencia, autorizar un periodo de orientación a los contribuyentes; disponer de los fondos recaudados por concepto de plan de incentivos; disponer sobre la eliminación de deudas de propiedad mueble o inmueble, ordenar la presentación de informes; y para otros fines.

Según establece la Exposición de Motivos de la presente medida, durante el 2013, se aprobó la Ley Núm. 145, la cual estableció la “Ley Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas”. Esta ley proveyó un plan de incentivos que permitía el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las deudas por

concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble de conformidad con los requisitos y términos establecidos en la Ley 80-1991, según enmendada y autorizó al CRIM a suscribir acuerdos o planes de pago.

No obstante, indica la medida que del año 2013 al 2017, muchos puertorriqueños entraron en atrasos en sus pagos de las contribuciones de propiedad inmueble y mueble debido a la recesión económica. Además, luego del paso del Huracán María, en septiembre de 2017, muchas familias se vieron obligados a emigrar fuera de la Isla en busca de nuevas oportunidades, destinando sus recursos económicos a atender su recuperación después del huracán. Se establece, de igual modo, que los municipios de Puerto Rico se encuentran en una situación económica precaria para poder ofrecer muchos de los servicios esenciales que prestan a la ciudadanía.

En conclusión, la medida propone reactivar un Plan de Incentivo para poder brindar un alivio a la economía de los puertorriqueños, en especial a aquellos que han tenido que enfrentar los embates devastadores del huracán María. Esta legislación también procura proveer recursos necesarios a los municipios para mejorar su situación económica.

Comentarios Generales

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Con esto como norte, entendemos que cada sector económico tiene la obligación de cumplir oportunamente con sus responsabilidades, en la medida de sus capacidades.

El Colegio de CPA considera que medidas que asistan a los ciudadanos a cumplir con sus responsabilidades pueden resultar positivas, pero vistas desde la óptica de la prudencia. De este modo, aunque en la sección de comentarios específicos presentaremos algunos comentarios adicionales, el establecimiento frecuente de amnistías, lejos de ser beneficiosas, pudieran resultar perjudiciales, no sólo para el Estado, sino para los mismos ciudadanos. Según lo hemos manifestado en el pasado, ante proyectos de similar naturaleza, el Colegio de CPA no endosa proyectos que dispongan para amnistías o incentivos para el pago de deuda toda vez que los mismos desincentivan en general el cumplimiento con las leyes fiscales, e incluso pudieran aumentar la evasión contributiva.

No obstante, debido a que esta medida incide directamente dentro del deber ministerial del CRIM, damos deferencia a los comentarios que en su día presente dicha entidad gubernamental.

Comentarios Específicos

Con total deferencia al Memorial Explicativo que presente el CRIM, somos del parecer que, aunque el fin que persiguen las medidas que establecen amnistías de todo tipo puede ser uno loable, el resultado puede ser perjudicial para todas las partes, y nos explicamos. Usualmente, el primer ciclo de amnistía de cualquier tipo logra que aquel ciudadano que no haya podido cumplir con la responsabilidad de la ley para la cual se está poniendo al día, cumpla con su responsabilidad, disfrutando del beneficio de cierta reducción en la responsabilidad. Esto, con la esperanza de que, una vez el ciudadano se ponga al día, continúe al día con el cumplimiento de sus responsabilidades.

No obstante, aprobaciones posteriores de amnistías para el mismo fin, lo que crea en la ciudadanía es la expectativa de una recurrencia en este tipo de legislación, incidiendo en que la ciudadanía detenga el cumplimiento de ley esperando una próxima amnistía que permita un cumplimiento con su responsabilidad mediante el pago de una cantidad inferior. Esto, a su vez, crea malestar en el ciudadano que cumple oportunamente con sus responsabilidades, lo cual podría desincentivar dicha conducta. Más aún, cuando la siguiente amnistía se aprueba de una forma tan seguida a la anterior.

Evidentemente, el incumplimiento por parte de la ciudadanía genera que las entidades gubernamentales no reciban los ingresos que estiman en sus presupuestos, afectando así desde el punto de vista operacional a la entidad gubernamental a la que aluda la medida, cuya colección se detiene hasta la aprobación de medidas como ésta. No obstante, proyectos como el presente también pueden afectar al ciudadano, y es ahí que, como Colegio, velando el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, debemos señalarlo responsablemente. En fin, consideramos que las amnistías erosionan la base contributiva y tienden a penalizar a los ciudadanos responsables que cumplen a tiempo con sus responsabilidades contributivas.

Además, muchas de las leyes fiscales permiten acciones legales por parte de la entidad gubernamental en contra del ciudadano que incumple con sus responsabilidades, que pueden incluir el embargo de sus propiedades. El efecto de aprobar constantemente medidas que permitan el mecanismo

de la amnistía, tiene el potencial de desincentivar el cumplimiento del pago correspondiente en espera de una solución futura, ocasionando el que el ciudadano mantenga un patrón tal de incumplimiento que provoque la acumulación de grandes cantidades de deuda. Esta acción puede llevarse conscientemente esperando la aprobación de la futura amnistía, que eventualmente pudiera no materializarse, haciendo que el ciudadano acumule gran cantidad en deuda que quizás no podría responder en algún procedimiento legal de embargo.

De este modo, el Colegio recomienda que, más allá de la aprobación de medidas de amnistía, se haga un análisis holístico y detenido para auscultar verdaderas alternativas y soluciones para que los ciudadanos puedan cumplir responsable y oportunamente con sus obligaciones.

Finalmente, debido a que las disposiciones de la medida pudieran incidir en impacto fiscal, recomendamos que la misma sea evaluada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, además del CRIM, según mencionáramos anteriormente.

No obstante, de ser aprobado el Proyecto entendemos que el mismo debe aclarar o corregir lo siguiente:

1. Toda vez que la amnistía aplica tanto para deuda de contribución sobre la propiedad mueble como inmueble, sugerimos que en lugar de hacer referencia a “deudas pendientes a ser tasadas al 31 de diciembre de 2017”, se establezca claramente que “para propósitos de contribución sobre la propiedad mueble aplicará a las planillas correspondientes al año contributivo XXXX, y en el caso de deudas de propiedad inmueble, aplicará a años fiscales XXXX-XX”. Esto, a fin de que no haya duda en cuanto a los periodos o tasaciones a las que le habrá de aplicar el proyecto.
2. En el caso de la contribución sobre la propiedad inmueble no se hace planilla, por lo que el lenguaje del proyecto debe atemperarse a esta realidad evitando dar la impresión de que la contribución sobre la propiedad inmueble requiere de una.
3. El proyecto indica que el plan comenzaría en julio de 2019, por lo que entendemos que dicha fecha debe reevaluarse.
4. La última oración del Artículo 3 debe corregirse para añadirle una “o” entre “totalidad, en”, a fin de que lea: “.. A opción del

contribuyente, el principal de la deuda podrá pagarse al instante en su totalidad, o en plazos bajo un plan de pago.”

5. En el caso de que exista la posibilidad de que la deuda solo esté compuesta de penalidad, o que no contenga principal alguno, se debe aclarar cuál ha de ser el tratamiento, si alguno.
6. Se debe aclarar la aplicabilidad del proyecto a las disposiciones de la tasación de la contribución sobre la propiedad inmueble contratada por el propietario, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.01B de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, según enmendada.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, el Colegio de CPA no endosa el presente Proyecto y recomienda que se tome en consideración los comentarios vertidos sobre el **P. del S. 1375**. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA David E. González Montalvo
Presidente